



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,
Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Fija fecha prueba ADN

Considerando que mediante auto que aparece fechado el veinte DE ENERO (2020), del cual se infiere que es un error de digitalización por cuanto la fecha real de dicho auto es el 20/01/2021 este Despacho requirió al demandado para que en el término de diez (10) aportara los documentos médicos que demostraran la difícil situación de salud a la cual se veía enfrentado, para el momento en que debía presentarse a cumplir con la citas para la realización de la práctica de la prueba de ADN ordenada por el Despacho, y debidamente notificadas en tres oportunidades; la primera el día once (11) de marzo del pasado año (2020) a las nueve de la mañana (9am), existiendo constancia de la no asistencia por parte del demandado y emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES; la segunda fijada para el veinte (20) de octubre de la misma anualidad (2020) a las nueve (9am) existiendo igualmente constancia de que el citado señor no acudió a tal prueba y que fue debida y oportunamente notificado de la fecha en cuestión., y la tercera fecha fue fijada para el día tres (03) de diciembre del citado año a la misma hora, en el auto que fija esta fecha, es decir la tercera, se le advierte a las partes Que este será el último aplazamiento, si persiste la inasistencia del señor Gerardo el Juzgado continuará con el trámite del proceso hasta su culminación. ... efectivamente continua el demandado inasistiendo a la práctica de la prueba alegando su estado de salud, y para el momento justifica su inasistencia con una certificación de su padecimiento De nuevo se expide por parte del Medicina Legal el certificado de su inasistencia. En atención a dicha certificación se le requiere para que allegue la totalidad de la prueba médica en un término que no cumplió, transcurriendo hoy, tiempo más que considerable para hacerlo.

En atención a que la Ley 721 de 2001 consagra en su art. 8°, modificando el art. 14 de la ley 75 de 1968, establece la comparecencia a la práctica de la prueba de ADN es de carácter obligatorio para las partes en litis estableciendo con rigurosidad los efectos que acarrea la negación de ésta.

Advirtiéndose que los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba y agotados todos los mecanismos legales, si persiste la renuencia, "el juez del conocimiento, de oficio y sin más trámites, mediante sentencia procederá a declarar la paternidad que se imputa", súmesele a ello la novedad legislativa en materia de procesos de Investigación o impugnación filiación, con la nueva normatividad procesal Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso-, que estableció para el fallador el artículo 386 del C. General del Proceso, en este tipo de procesos:

En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:

(.....)

4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:



a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.

Así las cosas, **POR CUARTA VEZ** se ordena la práctica de la prueba de ADN, la cual se llevará a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el día doce (12) de mayo a las nueve de la mañana (9am).

Por el medio expedito notifíquese a las partes el presente auto y la fecha de la práctica de la mencionada prueba y alléguese constancia de su realización al expediente

Se advierte que ante el incumpliendo al requerimiento realizado al demandado y la reiterativa renuencia a la práctica de la prueba de ADN, si nuevamente inasiste a esta, se procederá de conformidad.

Elabórese y envíese vía correo electrónico el FUS

casos.genetica@medicinalegal.gov.co

Envíese vía correo electrónico copia del presente auto a:

Caguirre@procuraduria.gov.co

Cafaj asociados 3@hotmail.com

j.gomez@icbf.gov.co

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No. 46 fijados hoy 20 ABR 2021 en la secretaría del juzgado a las 8 am. El Secretario _____